

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**INCIDENTE SOBRE LA  
PRETENSIÓN DE NUEVO  
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-99/2012**

**ACTORA: COALICIÓN  
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL 06 DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, EN PAPANTLA DE  
OLARTE, VERACRUZ**

**TERCERA INTERESADA:  
COALICIÓN “COMPROMISO POR  
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:  
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.**

**SECRETARIOS: GUILLERMO  
ORNELAS GUTIÉRREZ,  
GABRIELA TAPIA GONZÁLEZ Y  
SARA CADENA BENAVIDES**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**V I S T O S** para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad número SUP-JIN-99/2012, promovido por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a través de sus representantes, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 06 del Instituto Federal Electoral, del Estado de Veracruz, con cabecera en Papantla de Olarte; y,

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.





**3. Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 06 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Veracruz, con cabecera en Papantla de Olarte, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	45,463	Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres
 Coalición "Compromiso por México"	53,136	Cincuenta y tres mil ciento treinta y seis
 Coalición "Movimiento Progresista"	41,842	Cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos
 Nueva Alianza	2,152	Dos mil ciento cincuenta y dos
Candidatos no registrados	14	Catorce
Votos nulos	3,468	Tres mil cuatrocientos sesenta y ocho
<b>Votación total</b>	<b>146,075</b>	<b>Ciento cuarenta y seis mil setenta y cinco</b>

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a través de sus representantes, acreditados ante el Consejo Distrital mencionado, interpuso demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados.

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**III. Tercero interesado.** Durante la tramitación del juicio en el que actúa, la coalición "Compromiso por México", por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

**IV. Remisión y recepción en Sala Superior.** El catorce de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.

**V. Turno a ponencia.** Por acuerdo de catorce de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JIN-99/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5465/12 del Secretario General de Acuerdos.

**VI. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.** En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
1	0709 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
2	0709 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
3	0709 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
4	0710 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5	0711 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
6	1266 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
7	1267 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
8	1269 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	1269 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
10	1270 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11	1271 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		CIUDADANOS QUE VOTARON
12	1273 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
13	1273 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
14	1274 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15	1274 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
16	1276 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
17	1276 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
18	1277 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
19	1277 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
20	1278 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
21	1279 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	1280 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
23	1280 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
24	1281 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
25	1281 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26	1282 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	1283 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
28	1283 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
29	1284 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
30	1285 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
31	1285 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
32	1285 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	1473 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
34	1473 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
35	1473 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36	1474 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
37	1510 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38	1510 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
39	1511 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	1512 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
41	1513 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
42	1514 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
43	1514 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
44	1514 Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
45	1515 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
46	1515 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
47	1516 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
48	1516 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS



**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
49	1516 Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
50	1517 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
51	1517 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	1517 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	1518 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54	1519 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	1519 Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
56	1520 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	1521 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	1522 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
59	1522 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	1523 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	1523 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	1523 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	1524 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
64	1525 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	1525 Contigua 2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
66	1526 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
67	1526 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
68	1526 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	1527 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	1556 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
71	1556 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	1557 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
		DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>73</b>	1558 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>74</b>	1559 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>75</b>	1561 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>76</b>	1562 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>77</b>	1562 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>78</b>	1563 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>79</b>	1564 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>80</b>	1564 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>81</b>	1565 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>82</b>	1565 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>83</b>	1566 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>84</b>	1567 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
85	1568 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
86	1569 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
87	1570 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
88	1571 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
89	1573 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
90	1573 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
91	1575 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	1575 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
93	1576 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	1577 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
95	1578 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
96	2374 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
97	2375 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
98	2376 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
99	2376 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
100	2376 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101	2378 Contigua 1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	2898 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103	2898 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	2901 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
105	2902 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
106	2903 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
107	2903 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108	2905 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
109	2905 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	2906 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
111	2906 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
112	2906 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	2908 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
114	2909 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	2910 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
116	2910 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	2911 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	2911 Especial 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
119	2912 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		SOBRANTES
120	2912 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
121	2913 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	2914 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
123	2914 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	2914 Especial 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
125	2917 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
126	2918 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
127	2918 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	2919 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	2920 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	2920 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131	2920 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
		DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	2921 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
133	2921 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	2922 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135	2923 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136	2924 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
137	2925 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	2926 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
139	2927 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
140	2930 Contigua 1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141	2931 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
142	2932 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
143	2933 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE



**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		CIUDADANOS QUE VOTARON
144	2933 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
145	2934 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
146	2934 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	2935 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	2936 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
149	2937 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
150	2938 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
151	2938 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
152	2940 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
153	2942 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
154	2943 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	2944 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
156	2946 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE CASILLA
157	2947 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	2947 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	2948 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE CASILLA
160	2948 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE CASILLA
161	2949 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE CASILLA
162	2949 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE CASILLA
163	2950 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164	2951 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
165	2952 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE CASILLA
166	2952 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE CASILLA
167	2954 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE CASILLA

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
168	2955 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
169	2955 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
170	2956 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
171	2956 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
172	2956 Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
173	2957 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
174	2957 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
175	2957 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
176	2958 Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
177	2959 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	2959 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
179	2960 Básica	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	2961 Extraordinaria 2	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
181	2962 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
182	2963 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
183	2965 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
184	2966 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
185	2968 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
186	2969 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
187	2970 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	2971 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189	2972 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
190	2972 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
191	2973 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
192	2974 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
193	2975 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
194	2976 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
195	2976 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
196	2976 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	2977 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
198	2977 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
199	2978 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
200	2979 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
201	2979 Extraordinaria 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
202	2979 Extraordinaria 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
203	2980 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
204	2981 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
205	2982 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
		CÓMPUTO DE LA CASILLA
<b>206</b>	2983 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>207</b>	2984 Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
<b>208</b>	2985 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>209</b>	2985 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>210</b>	2986 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>211</b>	2986 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>212</b>	2986 Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>213</b>	2987 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>214</b>	2987 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>215</b>	2988 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>216</b>	2989 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>217</b>	2989 Extraordinaria 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
218	3673 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
219	3674 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
220	3676 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
221	3676 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222	3680 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
223	3681 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
224	3682 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
225	3683 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
226	3684 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
227	3686 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
228	3687 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
229	3688 Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
230	3690 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
231	3690 Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
232	3691 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
233	3696 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
234	4606 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
235	4606 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
236	4607 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
237	4607 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
238	4608 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
239	4608 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
240	4609 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
241	4609 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
242	4609 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS



**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
243	4611 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
244	4611 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
245	4612 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
246	4613 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
247	4613 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
248	4613 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
249	4758 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
250	4759 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
251	4759 Especial 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
252	4760 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
253	4762 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
254	4763 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
255	4764 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
256	4765 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
257	4765 Especial 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES

**VII. Radicación y requerimiento.** Mediante proveído de veintiséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó radicar el expediente y requerir a la responsable a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, certificara el número total de personas y representantes de los partidos políticos que votaron en varias casillas, a partir de las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral.

**VIII. Cumplimiento del requerimiento.** El veintinueve de julio del presente año, la responsable remitió la documentación solicitada en el proveído referido.

**IX. Apertura de incidente.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite el presente incidente.

**CONSIDERANDO:**

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, para controvertir la negativa del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Papantla de Olarte, Veracruz, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla instaladas en ese distrito electoral.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Por ser de estudio preferente se procede a analizar las causales de improcedencia, dado que es un aspecto de carácter preferente, que atañe a la procedibilidad del medio de impugnación en el que se actúa; para analizar después los requisitos de procedibilidad, ordinarios y especiales, del juicio de inconformidad, así como, en su caso, del fondo de la litis planteada.

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

En el juicio de inconformidad precisado en el párrafo que antecede, la autoridad responsable aduce la oscuridad de la demanda como causal de improcedencia, pues señala que la demandante no es clara y congruente en su narrativa de los hechos y agravios.

La causal de improcedencia es infundada, pues en concepto de esta Sala Superior, su demanda, la actora señala como acto impugnado los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 06 del Instituto Federal Electoral, del Estado de Veracruz, con cabecera en Papantla de Olarte; enseguida hace una relación de hechos y conceptos de agravio los cuales están vinculados entre sí, señalando las causas de nulidad de la votación recibida en casilla que, en su concepto, se actualizan respecto de las que identifica en su demanda.

En ese sentido, con independencia de que le asista o no la razón a la actora, sí expresa claramente su pretensión y su causa de pedir, motivo por el cual no existe la oscuridad alegada.

Por su parte, la coalición tercera interesada aduce como improcedencia la frivolidad del medio de impugnación, así como que la enjuiciante invoca en el juicio de inconformidad, actos pasados relativos a la preparación de la elección, siendo que precluyó su derecho para hacerlo,

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

actualizándose la causal de improcedencia del artículo 10, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las causas de improcedencia alegadas son infundadas en razón de lo siguiente.

Respecto a la frivolidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, un medio de impugnación es frívolo cuando, a juicio de esta Sala Superior, sea notorio el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo o fundamento alguno para ello o aquél en el cual, evidentemente, no se puede alcanzar el objetivo que se pretende; la frivolidad de un medio de impugnación significa que es totalmente intrascendente o carente de sustancia.

Lo anterior se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran bajo la tutela del Derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando esta situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada.

En el caso concreto, de la lectura de la demanda del presente juicio de inconformidad se puede advertir que no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable, dado que la demandante señala hechos y conceptos de agravio específicos, con el propósito de que este órgano jurisdiccional lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que solicita.

Lo expuesto en el párrafo que antecede, denota que no se trata de una demanda carente de sustancia o trascendencia; en todo caso, la eficacia de los conceptos de agravio expresados por la enjuiciante, para alcanzar su pretensión, serán motivo de análisis, en el fondo de la controversia, de ahí que pueda concluirse que no le asiste la razón a la tercera interesada al expresar sus apreciaciones y argumentos, sobre la pretendida improcedencia del juicio de inconformidad promovido por la actora.

Sirve de apoyo a lo anterior, la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior, consultable a páginas ciento treinta y seis a ciento treinta y siete, de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *Jurisprudencia*, cuyo rubro es **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO**

**DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR  
A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.**

Finalmente, respecto a que la enjuiciante invoca en el juicio de inconformidad actos pasados relativos a la preparación de la elección, siendo que precluyó su derecho para hacerlo, actualizándose la causal de improcedencia del artículo 10, inciso b), debe decirse que no le asiste la razón a la coalición tercera interesada, en virtud de que el acto destacado en el presente juicio son los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 06 del Instituto Federal Electoral, del Estado de Veracruz, con cabecera en Papantla de Olarte, y no los actos preparatorios de la elección, por lo que en ese sentido, el análisis sobre la procedencia del juicio se hará en el apartado correspondiente a los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación.

**TERCERO. Requisitos de procedencia.** Previamente al estudio de fondo, se estudia si se cumplen los requisitos esenciales y los especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad, así como los elementos necesarios para la emisión de una sentencia de mérito.

**1. Requisitos ordinarios.**

**1.1 Requisitos formales.** El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la promovente precisa la denominación de la coalición; identifica el acto impugnado; señala a la autoridad responsable; narra los hechos en que se sustenta la impugnación; expresa conceptos de agravio, y asienta su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueve.

**1.2 Oportunidad.** El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Papantla de Olarte, Veracruz, concluyó el cinco de julio de dos mil doce, sesión en la cual estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que el acto impugnado en el presente juicio está vinculado con el proceso electoral federal que se lleva a cabo.



**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

**1.3 Legitimación.** El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, en el caso, la coalición “Movimiento Progresista”, pues por excepción jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, con los rubros y textos siguientes:

**“COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.—**Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.”**1.4 Personería.** En términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la personería de Héctor Gutiérrez Martín, Mario Sánchez Mestizo y Francisco Javier Serna Mendoza, quienes suscriben en su carácter de representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante la autoridad responsable, está acreditada, debido a que esa autoridad les reconoció tal carácter.

**1.4 Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Papantla de Olarte, Veracruz, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que considera que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que les asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

**1.5 Definitividad y firmeza.** De conformidad a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual la sentencia impugnada pudiera ser revocada, anulada o modificada; por tanto, es definitiva y firme, para la procedibilidad de los juicio promovido, al rubro identificado.

**2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad.** Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

**2.1 Señalamiento de la elección que se controvierte.** La actora en su escrito de demanda precisa que la elección que controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que desde su perspectiva se debió llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casillas.

**2.2 Mención individualizada del acta distrital controvertida.** En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el acta de cómputo distrital del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Papantla de Olarte, Veracruz, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.3 Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte.** Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar de forma particularizada las mesas directivas de casilla cuya votación recibida se controvierte. En el particular, la actora en su escrito de demanda expresa que controvierte doscientos cincuenta y siete casillas las cuales particulariza, aduciendo formalmente causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de ahí que se cumpla la exigencia legal.

**2.4 Señalamiento de error aritmético.** Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia, se actualiza en el particular ya que existe tal mención en la demanda, siendo que este requisito se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio propuestos por el demandante, en razón de que lo contrario implicaría entrar al estudio del fondo de la litis, antes de admitir la demanda y substanciar el juicio, lo cual sería contrario, no sólo a la técnica procesal, sino también

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

a los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el citado artículo.

Por lo tanto, quedan acreditados los requisitos de procedencia del presente juicio de inconformidad.

**CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.**

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

1. Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
2. Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
3. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
4. Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
5. Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de la promovente en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;



[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

**A. Significado de la frase *“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*.**

Como se advierte, el precepto hace referencia a ***errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas***, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

**a) Personas que votaron.** Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

**b) Boletas sacadas de la urna (votos).** Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

**c) Resultados de la votación.** Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Código de la materia, debe entenderse cualquier anormalidad o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

<b>BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE</b>	<b>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</b>	<b>BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)</b>	<b>TOTAL DE LA VOTACIÓN</b>
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p><b>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</b></p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**a)** Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

**b)** Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

**c)** Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos,

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

**B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.**

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]



**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a **satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

**En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean**

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral<sup>1</sup>, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha

---

<sup>1</sup>Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna<sup>2</sup>; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO**

---

<sup>2</sup>Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.<sup>3</sup>**

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser

---

<sup>3</sup> Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.
2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).
3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

**4.** Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

**5.** Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

**1.** Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.



**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de la promovente.

**QUINTO. Estudio de la cuestión incidental.** Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por la promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 06 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
  
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 06 DEL ESTADO DE VERACRUZ.
  
3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Papantla de Olarte, Veracruz.
  
4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
  
5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
  
6. ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CERTIFICACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE LA CASILLA 1282 Contigua 1.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Papantla de Olarte, Veracruz, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Apartado I.** Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Casilla
1	0709 Contigua 2
2	0711 Contigua 1
3	1283 Contigua 1
4	1522 Básica
5	1524 Básica
6	1577 Básica
7	2376 Básica
8	2901 Básica
9	2926 Básica
10	2927 Básica
11	2940 Básica
12	2955 Básica
13	2957 Básica
14	2960 Básica
15	2962 Básica
16	2969 Básica
17	2977 Básica
18	2979 Extraordinaria 1
19	2980 Básica
20	2981 Básica
21	2982 Básica

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 06 Distrito Electoral Federal, con sede en Papantla, Veracruz, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las casillas antes precisadas.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 06 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

UNINOMINAL 06 DEL ESTADO DE VERACRUZ y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Papantla de Olarte, Veracruz, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Grupo de trabajo</b>
<b>1</b>	0709 Contigua 2	4
<b>2</b>	0711 Contigua 1	2
<b>3</b>	1283 Contigua 1	2
<b>4</b>	1522 Básica	1
<b>5</b>	1524 Básica	1
<b>6</b>	1577 Básica	1
<b>7</b>	2376 Básica	1
<b>8</b>	2901 Básica	1
<b>9</b>	2926 Básica	1
<b>10</b>	2927 Básica	1
<b>11</b>	2940 Básica	2
<b>12</b>	2955 Básica	2
<b>13</b>	2957 Básica	2
<b>14</b>	2960 Básica	2
<b>15</b>	2962 Básica	2
<b>16</b>	2969 Básica	2
<b>17</b>	2977 Básica	2
<b>18</b>	2979 Extraordinaria 1	4
<b>19</b>	2980 Básica	2
<b>20</b>	2981 Básica	2
<b>21</b>	2982 Básica	2

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 06 distrito electoral

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

federal en el estado de Veracruz, con cabecera en Papantla de Olarte, y como ya se dijo, la pretensión de la enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de esas casillas, es evidente que su pretensión resulta inatendible.

**Apartado II.** Por lo que hace a la casilla **2961 Extraordinaria 2**, la coalición actora hace valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio que la votación recibida en la misma es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

Al respecto, la causa de recuento resulta **inatendible** en virtud de que, la misma no se encuentra prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en la casilla que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes a la casilla **2961 Extraordinaria 2.**

**Apartado III.** La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna (votos) más boletas sobrantes.

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
<b>1</b>	1575 Contigua 1
<b>2</b>	2375 Básica
<b>3</b>	2905 Básica
<b>4</b>	2908 Básica
<b>5</b>	2912 Contigua 1
<b>6</b>	2917 Básica
<b>7</b>	2918 Básica
<b>8</b>	2932 Contigua 1
<b>9</b>	2968 Contigua 1
<b>10</b>	4765 Especial 1

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales, boletas sacadas de la urna (votos) y los resultados de la votación.**

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios, boletas sobrantes y recibidas, y un elemento fundamental, boletas extraídas de las urnas (votos).

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que éste se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **inatendible** de la solicitud formulada por la parte actora.

**Apartado IV.** La enjuiciante aduce como causas de recuento, que las actas tienen datos ilegibles o faltan datos relevantes, para el cómputo de las casillas que se señalan a continuación.

No.	Casilla
-----	---------



**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
1	709 Básica
2	1273 Básica
3	1274 Contigua 1
4	1276 Básica
5	1276 Contigua 1
6	1277 Básica
7	1277 Contigua 1
8	1278 Básica
9	1280 Básica
10	1280 Contigua 1
11	1281 Básica
12	1283 Básica
13	1284 Básica
14	1285 Básica
15	1473 Contigua 1
16	1513 Contigua 1
17	1514 Básica
18	1514 Contigua 2
19	1515 Básica
20	1515 Contigua 1
21	1516 Básica
22	1516 Contigua 1
23	1516 Extraordinaria 1
24	1517 Básica
25	1519 Extraordinaria 1
26	1525 Contigua 2
27	1567 Básica
28	1568 Básica
29	1569 Básica
30	1570 Básica
31	1578 Básica
32	2911 Especial 1
33	2914 Especial 1
34	2931 Básica
35	2937 Básica
36	2946 Básica
37	2948 Básica
38	2948 Contigua 1
39	2949 Básica
40	2949 Contigua 1
41	2952 Básica
42	2952 Contigua 1
43	2954 Contigua 1
44	2958 Extraordinaria 1
45	2972 Básica
46	2973 Básica
47	2975 Básica

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
48	2976 Básica
49	2976 Contigua 1
50	2977 Contigua 1
51	2978 Básica
52	2983 Básica
53	2984 Contigua 1
54	2985 Básica
55	2985 Contigua 1
56	2986 Contigua 1
57	2986 Extraordinaria 1
58	2987 Básica
59	2989 Básica
60	3680 Básica
61	3683 Básica
62	3687 Básica
63	3688 Contigua 2
64	3690 Extraordinaria 1
65	3691 Básica
66	4606 Básica
67	4607 Contigua 1
68	4609 Básica
69	4609 Contigua 1
70	4613 Contigua 1
71	4759 Especial 1

Al respecto, es importante señalar que contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas que se señalan, las actas de escrutinio y cómputo presentan los datos completos en los rubros fundamentales y los mismos resultan legibles, pues incluso se aprecian los nombres de los representantes de los partidos políticos.

**Apartado V.** Como se precisó en el considerando Cuarto de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

En ese sentido resultan infundadas las causas de recuento que hace valer la coalición “Movimiento Progresista” en donde manifiesta lo siguiente:

a) El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
1	0709 Contigua 1
2	0710 Básica
3	1266 Contigua 1
4	1267 Contigua 2
5	1269 Básica
6	1270 Básica
7	1271 Básica
8	1273 Extraordinaria 1
9	1274 Básica
10	1279 Básica
11	1281 Extraordinaria 1
12	1285 Extraordinaria 1
13	1473 Básica
14	1473 Contigua 2
15	1474 Contigua 1
16	1510 Básica
17	1510 Contigua 1
18	1511 Contigua 1
19	1512 Contigua 1
20	1514 Contigua 1
21	1517 Contigua 1
22	1517 Contigua 2
23	1518 Contigua 2
24	1519 Básica
25	1520 Básica
26	1521 Básica
27	1522 Extraordinaria 1
28	1523 Básica
29	1523 Contigua 1
30	1523 Extraordinaria 1
31	1525 Contigua 1
32	1526 Básica
33	1526 Contigua 1
34	1526 Contigua 2
35	1527 Contigua 1

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
36	1556 Básica
37	1556 Contigua 1
38	1557 Básica
39	1558 Básica
40	1561 Básica
41	1562 Básica
42	1562 Contigua 1
43	1563 Básica
44	1564 Básica
45	1564 Contigua 1
46	1565 Básica
47	1565 Contigua 2
48	1566 Básica
49	1571 Básica
50	1573 Básica
51	1573 Contigua 1
52	1575 Básica
53	1576 Básica
54	2376 Contigua 1
55	2376 Extraordinaria 1
56	2898 Básica
57	2898 Contigua 2
58	2902 Básica
59	2903 Básica
60	2903 Contigua 1
61	2905 Contigua 1
62	2906 Básica
63	2906 Contigua 1
64	2906 Contigua 2
65	2909 Básica
66	2910 Básica
67	2910 Contigua 1
68	2911 Básica
69	2912 Contigua 2
70	2913 Contigua 2
71	2914 Básica
72	2914 Contigua 1
73	2918 Contigua 1
74	2919 Básica
75	2920 Básica
76	2920 Contigua 1
77	2920 Contigua 2
78	2921 Contigua 1
79	2921 Contigua 2
80	2922 Básica
81	2923 Contigua 1
82	2924 Básica

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
83	2925 Contigua 1
84	2933 Básica
85	2933 Contigua 1
86	2934 Básica
87	2934 Contigua 1
88	2935 Básica
89	2936 Extraordinaria 1
90	2938 Básica
91	2938 Contigua 1
92	2942 Contigua 1
93	2943 Básica
94	2944 Básica
95	2947 Básica
96	2947 Extraordinaria 1
97	2950 Extraordinaria 1
98	2951 Básica
99	2956 Básica
100	2956 Contigua 3
101	2957 Contigua 1
102	2957 Extraordinaria 1
103	2959 Contigua 1
104	2963 Básica
105	2965 Contigua 1
106	2966 Básica
107	2970 Extraordinaria 1
108	2971 Básica
109	2972 Contigua 1
110	2974 Básica
111	2976 Extraordinaria 1
112	2979 Extraordinaria 2
113	2986 Básica
114	2987 Extraordinaria 1
115	2989 Extraordinaria 2
116	3673 Básica
117	3674 Contigua 1
118	3676 Básica
119	3676 Extraordinaria 1
120	3681 Básica
121	3682 Básica
122	3684 Básica
123	3686 Contigua 1
124	3690 Contigua 1
125	3696 Básica
126	4606 Contigua 1
127	4607 Básica
128	4608 Contigua 1
129	4609 Extraordinaria 1

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla
130	4611 Básica
131	4611 Extraordinaria 1
132	4612 Básica
133	4613 Básica
134	4613 Contigua 2
135	4758 Básica
136	4759 Básica
137	4760 Básica
138	4762 Básica
139	4763 Básica
140	4764 Básica
141	4765 Básica

La causa de recuento hecha valer es infundada, ya que como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas referidas, sí son coincidentes los rubros relativos al número de boletas extraídas de la urna (votos) y el del total de ciudadanos que votaron, como se acredita en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)	Diferencia en rubros fundamentales
1	709 Contigua 1	459	459	0
2	710 Básica	357	357	0
3	1266 Contigua 1	528	528	0
4	1267 Contigua 2	434	434	0
5	1269 Básica	290	290	0
6	1270 Básica	562	562	0
7	1271 Básica	311	311	0
8	1273 Extraordinaria 1	279	279	0
9	1274 Básica	365	365	0
10	1279 Básica	320	320	0
11	1281 Extraordinaria 1	217	217	0
12	1285 Extraordinaria 1	416	416	0
13	1473 Básica	408	408	0
14	1473 Contigua 2	400	400	0
15	1474 Contigua 1	395	395	0

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)	Diferencia en rubros fundamentales
16	1510 Básica	421	421	0
17	1510 Contigua 1	415	415	0
18	1511 Contigua 1	334	334	0
19	1512 Contigua 1	299	299	0
20	1514 Contigua 1	430	430	0
21	1517 Contigua 1	381	381	0
22	1517 Contigua 2	426	426	0
23	1518 Contigua 2	361	361	0
24	1519 Básica	429	429	0
25	1520 Básica	123	123	0
26	1521 Básica	248	248	0
27	1522 Extraordinaria 1	348	348	0
28	1523 Básica	326	326	0
29	1523 Contigua 1	311	311	0
30	1523 Extraordinaria 1	294	294	0
31	1525 Contigua 1	397	397	0
32	1526 Básica	430	430	0
33	1526 Contigua 1	416	416	0
34	1526 Contigua 2	441	441	0
35	1527 Contigua 1	484	484	0
36	1556 Básica	316	316	0
37	1556 Contigua 1	323	323	0
38	1557 Básica	452	452	0
39	1558 Básica	342	342	0
40	1561 Básica	454	454	0
41	1562 Básica	309	309	0
42	1562 Contigua 1	288	288	0
43	1563 Básica	467	467	0
44	1564 Básica	334	334	0
45	1564 Contigua 1	334	334	0
46	1565 Básica	363	363	0
47	1565 Contigua 2	366	366	0
48	1566 Básica	475	475	0
49	1571 Básica	242	242	0
50	1573 Básica	308	308	0
51	1573 Contigua 1	307	307	0

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)	Diferencia en rubros fundamentales
52	1575 Básica	252	252	0
53	1576 Básica	279	279	0
54	2376 Contigua 1	325	325	0
55	2376 Extraordinaria 1	365	365	0
56	2898 Básica	396	396	0
57	2898 Contigua 2	368	368	0
58	2902 Básica	273	273	0
59	2903 Básica	267	267	0
60	2903 Contigua 1	272	272	0
61	2905 Contigua 1	486	486	0
62	2906 Básica	344	344	0
63	2906 Contigua 1	336	336	0
64	2906 Contigua 2	329	329	0
65	2909 Básica	489	489	0
66	2910 Básica	479	479	0
67	2910 Contigua 1	490	490	0
68	2911 Básica	387	387	0
69	2912 Contigua 2	362	362	0
70	2913 Contigua 2	351	351	0
71	2914 Básica	470	470	0
72	2914 Contigua 1	459	459	0
73	2918 Contigua 1	264	264	0
74	2919 Básica	298	298	0
75	2920 Básica	390	390	0
76	2920 Contigua 1	371	371	0
77	2920 Contigua 2	372	372	0
78	2921 Contigua 1	343	343	0
79	2921 Contigua 2	393	393	0
80	2922 Básica	315	315	0
81	2923 Contigua 1	443	443	0
82	2924 Básica	405	405	0
83	2925 Contigua 1	358	358	0
84	2933 Básica	282	282	0
85	2933 Contigua 1	266	266	0
86	2934 Básica	287	287	0
87	2934 Contigua 1	307	307	0



**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)	Diferencia en rubros fundamentales
88	2935 Básica	352	352	0
89	2936 Extraordinaria 1	288	288	0
90	2938 Básica	385	385	0
91	2938 Contigua 1	399	399	0
92	2942 Contigua 1	271	271	0
93	2943 Básica	394	394	0
94	2944 Básica	176	176	0
95	2947 Básica	355	355	0
96	2947 Extraordinaria 1	291	291	0
97	2950 Extraordinaria 1	332	332	0
98	2951 Básica	345	345	0
99	2956 Básica	307	307	0
100	2956 Contigua 3	343	343	0
101	2957 Contigua 1	385	385	0
102	2957 Extraordinaria 1	307	307	0
103	2959 Contigua 1	337	337	0
104	2963 Básica	399	399	0
105	2965 Contigua 1	375	375	0
106	2966 Básica	297	297	0
107	2970 Extraordinaria 1	262	262	0
108	2971 Básica	458	458	0
109	2972 Contigua 1	346	346	0
110	2974 Básica	411	411	0
111	2976 Extraordinaria 1	163	163	0
112	2979 Extraordinaria 2	184	184	0
113	2986 Básica	303	303	0
114	2987 Extraordinaria 1	328	328	0
115	2989 Extraordinaria 2	150	150	0
116	3673 Básica	311	311	0
117	3674 Contigua 1	294	294	0
118	3676 Básica	213	213	0
119	3676 Extraordinaria 1	147	147	0
120	3681 Básica	208	208	0
121	3682 Básica	240	240	0
122	3684 Básica	217	217	0
123	3686 Contigua 1	276	276	0

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)	Diferencia en rubros fundamentales
124	3690 Contigua 1	261	261	0
125	3696 Básica	349	349	0
126	4606 Contigua 1	432	432	0
127	4607 Básica	400	400	0
128	4608 Contigua 1	439	439	0
129	4609 Extraordinaria 1	339	339	0
130	4611 Básica	448	448	0
131	4611 Extraordinaria 1	420	420	0
132	4612 Básica	293	293	0
133	4613 Básica	361	361	0
134	4613 Contigua 2	398	398	0
135	4758 Básica	352	352	0
136	4759 Básica	388	388	0
137	4760 Básica	247	247	0
138	4762 Básica	390	390	0
139	4763 Básica	224	224	0
140	4764 Básica	252	252	0
141	4765 Básica	282	282	0

b) El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de votos.

No.	Casilla
1	1269 Contigua 1
2	1285 Contigua 1
3	2374 Básica
4	2955 Extraordinaria 1
5	2956 Contigua 1
6	2979 Básica
7	4608 Básica

Son infundadas la causas de recuento hechas valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales.

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia en rubros fundamentales
1	1269 Contigua 1	285	285	0
2	1285 Contigua 1	437	437	0
3	2374 Básica	520	520	0
4	2955 Extraordinaria 1	242	242	0
5	2956 Contigua 1	317	317	0
6	2979 Básica	398	398	0
7	4608 Básica	396	396	0

Como se puede apreciar, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los rubros fundamentales que se refieren a votos.

c) El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla
1	2378 Contigua 1
2	2930 Contigua 1

Es infundada la causa de recuento hecha valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia en rubros fundamentales
1	2378 Contigua 1	376	376	0
2	2930 Contigua 1	327	327	0

Como se precisó en el Considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a ciento cincuenta casillas no existen inconsistencias en los rubros fundamentales, entonces es válido concluir que las afirmaciones de la actora no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**Apartado VI.** A continuación se analizan las causas de recuento que hace valer la parte actora en relación con las casillas **1282 Contigua 1, 1559 Básica, 2959 Básica y 2988 Básica.**

La enjuiciante invoca como hecho para sustentar la solicitud de recuento en dichas casillas que no coinciden

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

los rubros de boletas extraídas de la urna (votos) y total de ciudadano que votaron.

Ahora bien, el análisis de esos dos rubros fundamentales y del restante correspondiente a resultados de la votación, permiten advertir las inconsistencias que a continuación se evidencian.

CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (CONFORME AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	RESULTADOS VOTACIÓN CONFORME AL APARTADO 8 DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
1282 Contigua 1	0	0	0	268	268
1559 Básica	386	0	8	394	394
2959 Básica	301	6	574	307	307
2988 Básica	223	295	518	295	295

Como se puede apreciar existe una diferencia en los rubros de resultado de la votación, boletas extraídas de la urna (votos) y personas que votaron.

Respecto a la casilla 1282 Contigua 1, cabe mencionar que para tener mayores elementos para analizar dicha inconsistencia, el magistrado instructor formuló requerimiento a la autoridad responsable a efecto de que certificara el número total de personas que votaron en la misma; sin embargo, de la información proporcionada, no es posible tener por subsanado la aludida inconsistencia.

Esto es, del acta circunstanciada de fecha veintiocho de julio del presente año, que se levantó en acatamiento al

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

requerimiento realizado mediante acuerdo de veintiséis del mismo mes y año, misma que obra en autos y es valorada de conformidad con el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad responsable informó que derivado de la diligencia practicada no se había encontrado la lista nominal respecto de dicha casilla.

En ese sentido, no es posible subsanar la aludida inconsistencia, en tanto que de la lectura del acta en estudio se logra constatar que la cantidad asentada en el rubro relativo al *total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal* no coincide con el rubro relativo a *boletas extraídas de la urna (votos)*, por lo que existe inconsistencia entre esos rubros fundamentales, como se muestra a continuación.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)	Certificación realizada por el Consejo Distrital
1	1282 Contigua 1	0	268	No se encontró la lista nominal

Por tanto, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Distrital responsable se encontraba

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla mencionada, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierte del acta en estudio.

En este sentido, a juicio de este órgano judicial no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; por tanto, considerando que tales errores o inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla 1282 Contigua 1, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

Respecto a la casilla **1559 Básica**, equivocadamente se asentó ocho (8), como suma de *personas que votaron y representantes de partido que votaron sin estar incluidos en la lista nominal*, sin embargo, dicho dato corresponde precisamente a los representantes de partido que votaron en la casilla, pues sumado a las personas que votaron, da trescientas noventa y cuatro (394), cantidad coincidente con el rubro de *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* y resultados de la votación de presidente *“Total”*.

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Por cuanto a la casilla **2959 Básica**, se aprecia que la cantidad consignada como *personas que votaron y representantes de partido que votaron sin estar incluidos en la lista nominal*, corresponde a la suma de *boletas sobrantes de Presidente, personas que votaron y representantes de partido que votaron sin estar incluidos en la lista nominal* (574), siendo que sumando personas que votaron más los representantes de partido, obtenemos la misma cantidad anotada en *boletas sacadas de las urnas (votos)* y resultados de la votación de Presidente "*total*" (307).

Finalmente, respecto a la casilla **2988 Básica**, se observa que se asentó erróneamente el total de *personas que votaron* en el apartado de *representantes de partido que votaron sin estar incluidos en la lista nominal* (295) y luego se sumó con boletas sobrantes (223), anotándose como total quinientas dieciocho (518). Sin embargo, la cantidad de personas que votaron (295), coincide con *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* y resultados de la votación de Presidente "*total*" (295).

De ahí que resulta infundada la causa de recuento hecha valer por la parte actora.

**Apartado VII. Efectos de la sentencia interlocutoria.**

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla **1282 Contigua 1**,



**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

correspondiente al 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, con cabecera en Papantla.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del\_personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar a partir de las nueve (9:00) horas del día ocho (8) de agosto; y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicha casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, o bien los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Ante lo parcialmente fundado del agravio se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de la casilla **1282 Contigua 1** correspondiente al 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, con cabecera en Papantla de Olarte, en los términos en el Considerando Quinto de esta interlocutoria.

**SEGUNDO.** Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

**TERCERO.** Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando relativo a la ejecución de la presente interlocutoria.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la actora y al tercero interesado en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico**, a la autoridad responsable; **por oficio** al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás

**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**



**SUP-JIN-99/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**